



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-457

6 de agosto de 2019

Vigilancia Judicial Administrativa No.: 13001-11-01-002-2019-00219

Solicitante: Manuel Antonio Díaz Guerra

Despacho: Fiscalía No. 7 delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena
Fiscalía No. 4 Seccional de Magangué

Funcionario Judicial: Se desconoce

Proceso: Denuncia por falsedad material en documento privado, fraude procesal y otros

Investigación Penal: No. 2459778 y No. 164737

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de Sesión¹: 31 de julio de 2019

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de julio de 2019, el señor Manuel Antonio Díaz Guerra quien aduce ser la víctima en el proceso penal que cursa en la Fiscalía delegada No. 07 ante el Tribunal Superior de Cartagena, con radicado No. 2459778, en el cual es procesado el señor Jairo Alemán Jiménez, solicita vigilancia judicial administrativa, en razón a que lleva más de cuatro años esperando que se resuelva el recurso de apelación contra la resolución de acusación proferida por la Fiscalía No. 4 Seccional de Magangué.

El solicitante manifiesta que “la Fiscalía 19 Seccional delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Magangué, por tratarse de un delito que se investiga bajo el procedimiento de la Ley 66 de 2000, profirió resolución de acusación con medida de aseguramiento contra el señor JAIRO ALEMAN JIMENEZ, proceso penal radicado No. 164737-ANTE LA FISCALIA 4 SECCIONAL DE MAGANGUE, donde cursa la primera instancia”.

Comenta que la anterior resolución de acusación fue apelada y que el conocimiento le correspondió a la Fiscalía No. 07 delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena, la cual recibió el proceso hace más de 4 años, sin que a la fecha le haya impartido trámite alguno o resuelto el recurso de alzada.

Expone su preocupación por dicha mora, habida cuenta que los delitos que son objeto de análisis de la Fiscalía pueden prescribir y por otra parte, no ha logrado registrar una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que “en dicha matrícula inmobiliaria está registrado un oficio de la Fiscalía 19 Seccional de Magangué, que ordena la prohibición de enajenar el inmueble.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de*

¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583.



conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”.
(Negrillas fuera de texto).

De la solicitud presentada por el señor Manuel Antonio Díaz Guerra el día 29 de julio de 2019, quien aduce ser víctima dentro del proceso penal radicado número 2459778, que cursa actualmente en la Fiscalía No. 07 delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se puede observar que el solicitante pretende se adelante vigilancia judicial administrativa a la fiscalía anteriormente señalada, toda vez que desde que recibió el proceso hace cuatro años, no le ha impartido trámite alguno.

Como quiera que de conformidad al artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que la de la competencia de los consejos seccionales de la judicatura para el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, expresamente se exceptúa a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, esta corporación dispondrá abstenerse de ejercer vigilancia judicial administrativa ante la Fiscalía No. 07 delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena, dentro de la investigación penal No. 2459778. De igual manera, ordenará remitir dicha solicitud ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia.

De conformidad con lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura,

2. RESUELVE:

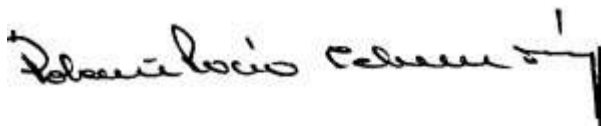
PRIMERO: Abstenerse de tramitar y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa ante la Fiscalía No. 07 delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena dentro de la investigación penal de radicado 2459778, de conformidad a la parte motiva de esta actuación.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de vigilancia judicial administrativa ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia.

TERCERO: Comunicar la presente decisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz al petitionario Manuel Antonio Díaz Guerra.

CUARTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de esta actuación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidente

M.P. IELG/KUM